



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2012-00403-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por EDINSON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA., contra ORLANDO SANTOS SIERRA, radicado 2012-00403-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ea85079b638fe2d99387c2337d0fbf9167d4f650e6748e64e43ca
a5b6f7fe90**

Documento generado en 27/09/2021 10:11:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2014-00444-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por NEY TAVERA CALA., contra JHON JAIRO PINZON PICO, radicado 2014-00444-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a68d7140cacc3fdca8896d271e070a4a327d3c31c834be53fb40c
2bb12bd5fd**

Documento generado en 27/09/2021 10:11:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado No. 2017-00282-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. SALOMON PLATA BECERRA, respecto a la renuncia que hace a la designación como Curador Ad Litem del demandado EDUARDO PACHECO NARANJO, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, designación que se hiciera por auto del 17 de febrero 2020, y al estar plenamente demostrado que actualmente tiene a cargo más de 5 curadurías, se hace necesario designar un nuevo CURADOR AD-LITEM, para que ejerza la defensa técnica del Demandado en el presente proceso radicado al 2017-00282-00.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. SALOMON PLATA BECERRA a la designación al cargo de CURADOR AD-LITEM.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., désígnese como CURADOR AD-LITEM de EDUARDO PACHECO NARANJO dentro del presente proceso Ejecutivo rad. 2017-00282-00., a la Dra. RUBIELA SILVA GÓMEZ, abogada que ejerce habitualmente la profesión.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho, quien desempeñara el cargo en forma gratuita cómo defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f90d7f193138f6413baf096ba658603691b5e772a3c2a42605bea
2c15ed7a97**

Documento generado en 27/09/2021 03:29:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2017-00311-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por COOMULDESA LTDA., contra ADRIANA MOLINA MONTOYA Y ELIBERTO SOLER TAVERA, radicado 2017-00311-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7a5307935b1a53edb595781035ea0890ac09d541d1a6fceed01e
b78328a5233**

Documento generado en 27/09/2021 10:11:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2018-00266-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por MOTOCULTOR., contra HÉCTOR SILVA PINZÓN, NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA Y LIZETH GUTIERREZ SILVA, radicado 2018-00266-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d60c4a711f0c989043b3e07751b7cdb148cbf4215dffece1d4ce2
a71f493b64**

Documento generado en 27/09/2021 10:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2018-00385-00

De conformidad a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el curador ad-litem de la Ejecutada ESPERANZA AVENDAÑO FUENTES, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA radicado 2018-00385-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5445337e3d267248c9157171686a169c5684983e79bcc54c
ba8ed31faf843add

Documento generado en 27/09/2021 10:20:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 2019-00109-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por MOTOCULTOR., contra ROSALBA VARGAS ARIAS, LAURA SOFIA RUGELES ACELAS y FABIO ANDRÉS VARGAS, radicado 2019-00109-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b728196962aeba045389aae854b2b50851cfa9f57394cedc25a31
c923b599113**

Documento generado en 27/09/2021 10:11:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. N° 202000180-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por EL BANCO POPULAR S.A., contra JAIRO MANTILLA ARENAS, radicado 2020-00180-00, fue presentada actualización de liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte ejecutada.

Realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que los periodos liquidados se ajustan a sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9916299d9f5071d73ba02bcf6a57f67f162a508ee237a039526507
34d7696171**

Documento generado en 27/09/2021 10:11:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00174-00**

Dentro del proceso MONITORIO propuesto por MARLENY HERNÁNDEZ SILVA, en contra de RUBY YURLEBI CELIS OVALLE, radicado 2020-00174-00, el apoderado de la parte Demandante allega memorial indicando que ha cumplido con la carga procesal de notificación a la Demandada. Fuera el caso continuar con el trámite procesal si no se tuviera que, revisadas las diligencias se encuentra que la parte Demandante no ha allegado constancia de envío y entrega del aviso citatorio y notificadorio conforme lo dispuesto mediante auto del 02 de diciembre de 2020, lo anterior para establecer la fecha exacta de la notificación con el fin de verificar si la parte pasiva está debidamente vinculada al presente proceso monitorio en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y el debido proceso que le asiste.

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P y revisado el diligenciamiento, se requiere a la parte Demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue al proceso constancias de envío y entrega del aviso citatorio y notificadorio de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P o la comunicación remitida conforme el art. 8 del D806/2020 debidamente cotejados, se le advierte que vencido dicho término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db8eaa391f09414bd7b581be5a105b84b967d6bd6408f8c07
871874e3ad2dd72**

Documento generado en 27/09/2021 05:05:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**